

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. RESPONSABILIDADES.....	3
3. ASPECTOS CLAVE	3
4. REQUISITOS DEL SISTEMA	3
5. PROTECCIÓN AL INFORMANTE	5

1. OBJETO

Garantizar un sistema de información y de garantía de la protección de los informantes de infracciones según normativa, Ley 2/2023. de 20 de febrero.

2. RESPONSABILIDADES

- Creación y Comunicación del Proceso: el Responsable de Recursos Humanos
- Revisión del proceso: La Dirección

3. ASPECTOS CLAVE

En el sistema interno de información o canal de denuncias interno se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- La empresa dará publicidad y accesibilidad al canal de denuncias interno.
- Ausencia de represalias respecto del informante: :personas trabajadoras; personas autónomas; accionistas, partícipes, miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa; contratistas, subcontratistas y proveedores; con relación finalizada o por comenzar, e incluso voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación con o sin retribución.
- La investigación de las informaciones recibidas tendrá una duración máxima de tres meses, ampliable a seis meses en casos de excepcional complejidad.
- La dirección de correo electrónico válida para el mencionado canal: adminsitracion.rrhh@mgt-consulting.com

4. REQUISITOS DEL SISTEMA

- Plazos del procedimiento .
 - En el plazo de 7 días desde la recepción de la información o comunicación se deberá acusar recibo al informante.

- La gestión e investigación de las informaciones o comunicaciones no podrá durar más de 3 meses, salvo casos de especial complejidad, en cuyo caso podrá prorrogarse 3 meses más.
- Información y publicidad . Se publicará el canal en la página web de la compañía. .
- El Responsable del sistema ejercerá su cargo con independencia. .
- La empresa registrará las informaciones recibidas y sus investigaciones internas. Este registro no es público; únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente podrá accederse total o parcialmente al contenido del registro

5. PROTECCIÓN AL INFORMANTE

- Protección durante dos años al informante frente a medidas que pudieran adoptarse como represalia por la información revelada.
- Cuando el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá en los procedimientos judiciales que el perjuicio se produjo como represalia, y corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos justificados ajenos a la comunicación o revelación pública.
- Los actos constitutivos de represalia serán nulos y darán lugar a medidas disciplinarias o de responsabilidad, incluyendo una indemnización de daños y perjuicios.
- Los informantes no infringirán las restricciones de revelación de información cuando efectúen la comunicación, siempre que existan motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de una información era necesario